

proceder a levantar actas previas a la ocupación podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Descripción de la finca

Número de fincas: Única. Propietario: Don Manuel Romero Sánchez y hermana. Nombre de la finca o paraje: «El Candil Bajo».

Sevilla, 30 de enero de 1986.-El Presidente, Juan López Martos.-2.140-E (8474).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3692 *ORDEN de 28 de octubre de 1985 por la que se sobresee el expediente de revocación de la autorización incoado al Centro privado de Formación Profesional «Menéndez Pidal», de Cartagena (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación de la autorización al Centro privado de Formación Profesional «Menéndez Pidal», sito en calle Gisbert, número 19, de Cartagena (Murcia);

Resultando que el referido Centro se halla autorizado por Orden de 19 de febrero de 1982 como Centro de primer grado, con una capacidad de 280 puestos escolares;

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de fecha 11 de julio de 1984, basándose en las presuntas irregularidades observadas en el funcionamiento del Centro y puestas de manifiesto en informes previos de la Coordinación Provincial de Formación Profesional, Unidad Técnica de Construcciones, Dirección Provincial del Departamento en Murcia e Inspección General de Servicios, y a tenor de lo que dispone el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza;

Resultando que, en dicha Resolución, al titular del referido Centro se le imputaba: «el centro no reúne condiciones mínimas en cuanto a superficie y locales se refiere, para constituir un Centro de Formación Profesional»;

Resultando que el interesado formula, en tiempo y forma, escrito de alegaciones, acompañado de las pruebas pertinentes en relación con las irregularidades que se le imputan;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza, y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional;

Considerando que las condiciones de los locales e instalaciones de su actual emplazamiento, autorizados por Orden de 19 de febrero de 1982, no han variado sustancialmente de aquellas que sirvieron de base para su autorización;

Considerando que en el presente expediente se han observado todos los trámites que preceptúa la legislación vigente en materia de autorización de Centros escolares privados;

Este Ministerio ha resuelto sobreseer el expediente de revocación de la autorización concedida por Orden de 19 de febrero de 1982 al Centro privado de Formación Profesional «Menéndez Pidal», calle Gisbert, número 19, de Cartagena (Murcia), con archivo de las actuaciones.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3693 *ORDEN de 28 de octubre de 1985 por la que se sobresee el expediente de revocación de la autorización incoado al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen», de Beniján (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación de la autorización al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen», sito en la calle Adrián Viudes, número 1, de Beniján (Murcia);

Resultando que el referido Centro se halla autorizado por Orden de 22 de septiembre de 1981 como Centro de Formación Profesional de Primer Grado, con una capacidad de 120 puestos escolares;

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de fecha 11 de julio de 1985, basándose en las presuntas irregularidades observadas en el funcionamiento del Centro y puestas de manifiesto en los informes previos de la Coordinación Provincial de Formación Profesional, Unidad Técnica de Construcciones y Dirección Provincial del Departamento en Murcia, y a tenor de lo que dispone el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza;

Resultando que, en dicha Resolución, al titular del Centro se le imputaba: «el Centro no reúne las condiciones mínimas en cuanto a superficie y locales se refiere, para constituir un Centro de Formación Profesional»;

Resultando que el interesado formula, en tiempo y forma, escrito de alegaciones, acompañado de las pruebas pertinentes en relación con las irregularidades que se le imputan;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza, y demás disposiciones aplicables a la Formación profesional;

Considerando que las condiciones de los locales e instalaciones de su actual emplazamiento, autorizados por Orden de 22 de septiembre de 1981, no han variado sustancialmente de aquellas que sirvieron de base para su autorización;

Considerando que en el expediente se han observado todos los trámites que preceptúa la legislación vigente en materia de autorización de Centros escolares privados;

Este Ministerio ha resuelto sobreseer el expediente de revocación de la autorización concedida por Orden de 22 de septiembre de 1981 al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen», de Beniján (Murcia), con archivo de las actuaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1985.-P. D. (Orden 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3694 *ORDEN de 3 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres de 9 de noviembre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Espada Camacho.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Espada Camacho, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 9 de noviembre de 1985, ha dictado el siguiente auto, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda la suspensión de la ejecutoriedad del acuerdo de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 26 de noviembre de 1984, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la Resolución de 19 de junio de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, que excluía al recurrente de la relación de admitidos a las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Escuela Universitaria, cuya suspensión durará hasta que se resuelva el recurso contencioso-administrativo, y ello sin necesidad de prestar caución.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el auto en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.